



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto inadmite demanda
Radicado: 63.190.40.89.001.2024.00052.00
Ejecutante: Jaime Arcesio Cortés Giraldo
Ejecutado: Juan Ángel Forero Pérez
Interlocutorio: No. 134

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado a nombre propio por Jaime Arcesio Cortés Giraldo, identificado con C.C. 4.408.232, contra Juan Ángel Forero Pérez, identificado con C.C. 18.491.236.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos, se puede avizorar que existen varias falencias, las cuales se relacionan a continuación:

1. En el numeral 3º del acápite de los hechos que sirven de fundamento la acción, no se indica la fecha en que se realizó el endoso en propiedad al ejecutante.

Sobre la necesidad de la claridad de los hechos se ha dicho¹:

“Los hechos estructuran el tema de prueba, pues son aquellos que serán investigados y sujetos a su acreditación. Ellos forman parte del principio de congruencia, puesto que el juez queda limitado a resolver sin salirse de ellos, como lo dispone el artículo 281 del Código General del Proceso.”

2. En el acápite de las notificaciones, si bien se informa el número telefónico del ejecutado, se omite indicar si el mismo cuenta con alguna aplicación de mensajería instantánea y teniendo en cuenta que la parte actora lo informa como canal de notificación, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; en razón a que no informa como lo obtuvo, ni allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al ejecutado.

Se advierte que la presentación de la demanda no se ajusta a los presupuestos del Acuerdo PSSJA20-11567 de 2020 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente” por cuanto se presenta en un solo archivo piezas procesales diferentes. Los

¹ Oralidad en los Procesos Civiles –Código General del Proceso-, Jorge Forero Silva, Consejo Superior de la Judicatura, 2014.

documentos deben estar en archivos independientes, debidamente denominados, pues el juzgado debe incorporarlo al expediente digital y registrar individualmente un índice electrónico. De esta manera se hace más ágil y eficiente la revisión de la demanda.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurada por Jaime Arcesio Cortés Giraldo, identificado con C.C. 4.408.232, contra Juan Ángel Forero Pérez, identificado con C.C. 18.491.236, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Jaime Arcesio Cortés Giraldo, identificado con C.C. 4.408.232, para actuar en nombre propio solo para efectos de este auto.

Notifíquese,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6089d629f779f0ad1ccc0c3863bd8a56bd6c5256331d496c5f6bb72b57049c27**

Documento generado en 26/02/2024 10:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>